



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Febrero Nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio - Reconvención
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00144 00
Demandante:	José Daniel Gómez Castaño – Demandado en reconvención
Demandado:	Luyi Dalcy Duque Rivera – Demandante en reconvención
Auto:	135

ASUNTO

Requerir a las partes en los términos del artículo 278, inciso tercero, numeral 1° del CGP.

CONSIDERACIONES

La norma antes aludida autoriza al funcionario judicial a dictar sentencia anticipada cuando las partes o sus apoderados lo soliciten de común acuerdo, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

Así las cosas, esta dependencia instará a las partes, para que, manifiesten si están de acuerdo en que se proceda a dictar sentencia anticipada con base en la causal 9° del artículo 154 del Código Civil; ello, por cuanto analizadas las pretensiones de la demanda y reconvención, puede leerse que ambos cónyuges solicitan se decrete el divorcio de su matrimonio; además, que el conflicto entre ambos, radica específicamente en los activos y pasivos que conforman la sociedad conyugal. Tema que no es objeto de discusión en el proceso que nos ocupa, por el contrario, es propio del proceso liquidatorio al cuál se da inicio una vez decretado el divorcio y declarada disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

En dicho sentido se requerirá a las partes, para que, en el improrrogable término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la propuesta del despacho. Ello en garantía de garantías fundamentales como la economía procesal y la celeridad.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que en el improrrogable término de cinco (5) días, manifiesten al despacho si están de acuerdo con que se proceda a dictar sentencia anticipada con base en la causal 9 del artículo 154 del C.C. Con base en las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
NÚMERO 027

Febrero diez (10) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574f1c14393b07ef7b19c99a25f4e44570b7c46f0fdb96aa7c32b3df5c8a846**

Documento generado en 09/02/2022 12:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>